



## ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

### BOLETÍN N° 6528

### SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL 19 DE JULIO DE 2024

**MIEMBROS PRESENTES:** Señores Claudio F. Tapia, Carlos Montaña, David Garzón, Marcelo R. Achile, Guillermo E. Raed, Víctor Blanco Rodríguez, Luís M. Chebel, Maximiliano Levy, Pascual Caiella, Fabián Berlanga, Gonzalo Beloso, Cristian A. Malaspina, Marcelo Moretti, Francisco J. Marín, Eduardo Spinosa, Ignacio E. Astore, José E. Mansur, Dante W. Majori, Gabriel M. Greco, Carlos Daniel Pandolfi y Dario A. Zamoratte. Asimismo, se encontraban presentes los integrantes del Consejo Directivo de la Liga Profesional de Fútbol.

**PRESIDIÓ:** El titular Señor Claudio F. Tapia, actuando en la Secretaría, el Secretario General, Señor Víctor Blanco Rodríguez.

#### ACTA SESIÓN ANTERIOR

Puesta en consideración, es aprobada.

#### RESOLUCIONES PUBLICADAS EN BOLETINES ANTERIORES

Se tomó conocimiento de las Resoluciones publicadas en el Boletín n° 6524, 6525 y 6527. Puestas a consideración del Comité Ejecutivo las mismas fueron aprobadas por unanimidad.

#### HOMENAJE

El Comité Ejecutivo guardó un instante de silencio en homenaje a la memoria del señor José Lemme, quien fuera Presidente del Club S.D. Defensa y Justicia, Miembro del Comité Ejecutivo, Tesorero y Asambleísta de la Asociación del Fútbol Argentino, recientemente fallecido.

#### COPA AMERICA ESTADOS UNIDOS 2024

El Presidente agradeció a los presentes y a la dirigencia del Fútbol en general por el trabajo que vienen realizando en cada uno de sus Clubes y Ligas, principalmente en lo que hace al desarrollo de las divisiones inferiores, de las cuales surgen los jugadores que luego habrán de nutrir nuestras Selecciones Nacionales; tras lo cual, a través de su persona, le hicieron llegar las merecidas felicitaciones por el nuevo logro obtenido a todos los integrantes del plantel de jugadores, cuerpo técnico, cuerpo médico y auxiliares.

#### INFORME TÉCNICO LEGAL SOBRE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN EL FÚTBOL

Atento la reciente publicación de la Resolución 7/15 de la Inspección General de Justicia, y a los fines de poder un brindar un panorama claro sobre la actual situación, el Presidente dio lectura a un informe técnico legal sobre este tema.

Finalizado el mismo, se procedió informar el texto del Comunicado preparado a estos fines, que resultó aprobado para su publicado en las redes sociales tanto de la Asociación como de los Clubes y Ligas.

A continuación, se transcribe el texto del comunicado aprobado:

#### "Aclaración Sobre la Inalterabilidad del Estatuto de AFA frente a los supuestos cambios introducidos por cierta normativa en materia de Sociedades Anónimas Deportivas."

"

"Buenos Aires, 19 de julio de 2024

"

"Ante la tergiversada interpretación realizada por ciertos medios de comunicación masivos en "recientes publicaciones periodísticas sobre cierta regulación o normativa dictada en la fecha, la "cual permitiría a clubes de fútbol transformarse en sociedades anónimas, la AFA, a fin de evitar "confusión entre sus asociaciones miembros que tal vez no tienen los medios o recursos para "obtener asesoramiento técnico profesional en la materia, se ve en la obligación de proporcionar "información correcta y completa.

"

"Con fecha 15 de julio de 2024, el organismo de control en materia societaria con jurisdicción "exclusiva en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber, la Inspección General de Justicia

“(IGJ), dictó la Resolución General 15/2024 (en adelante, la Resolución), como parte de las “modificaciones que viene realizando desde principios de este año con significativos cambios de “criterios respecto de la gestión anterior. Así, bajo dicho contexto, mediante la Resolución, además “de modificar diversa normativa de la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en materias varias, introdujo ciertas modificaciones en relación a las asociaciones civiles “(entre las cuales se encuentran los clubes) que tienen domicilio legal exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Solo a título informativo, las modificaciones en cuestión en materia “de asociaciones civiles realizadas por la IGJ, a grandes rasgos, permiten que, a partir de la “vigencia de la norma (1 de noviembre de 2024), las asociaciones civiles puedan ser socias de “sociedades anónimas y/o que las asociaciones civiles puedan transformarse en sociedades “anónimas (extremos antes no permitidos).

“

“En efecto, destacamos que dichas modificaciones dictadas por el organismo local de la Ciudad de Buenos Aires **no obligan ni inciden en forma alguna en el estatuto social de la AFA, continuando, siendo un requisito indispensable para ser miembro de AFA el ser una “Asociación Civil sin fines de lucro”, tal como lo decidieron libremente las entidades miembros de AFA.** En este punto, resulta una buena ocasión para aclarar que, AFA ni sus entidades miembros se encuentran en oposición a las llamadas SAD (Sociedades Anónimas Deportivas) y/o a que cada asociación civil (club, sea cual fuere su actividad) pueda decidir libremente la estructura jurídica a adoptar; ahora bien, a lo que sí se opone AFA y sus entidades “miembros, **puesto que es palmariamente unconstitutional**, es que se quiera obligar a cualquier ente privado (la AFA y cualquier asociación civil, lo es) a asociar a entidades con diferente estructura jurídica a la de sus actuales miembros en clara oposición a sus estatutos conforme así “lo establecieron sus socios. Al efecto, la justicia federal ha dado principio de razón en este “exclusivo punto. A modo gráfico de ejemplo, es como si a los accionistas de una sociedad “comercial (ente privado) se los quiera obligar por medio de un decreto del poder ejecutivo a “asociar a otros accionistas por intereses particulares del gobierno de turno.

“

“En este sentido, cabe recordar que el Juzgado Federal de Mercedes, el pasado 30 de enero de 2024 (resolución confirmada luego por la Cámara Federal de San Martín número I el pasado 4 de abril de 2024), dispuso la suspensión de los artículos 335° y 345° del DNU 70/2023, los cuales establecían la prohibición de impedir a una organización deportiva el derecho de afiliarse a una confederación, federación, asociación, liga o unión con fundamento en su forma jurídica, y la obligación para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de adecuar sus estatutos a los términos del DNU 70/2023, por lo que de ninguna manera se podría obligar a la AFA a adecuar “sus estatutos a los términos del DNU en este sentido y/o prohibir que no se admita a un miembro “por no ser una Asociación Civil.

“

“Sumado a dicho fallo, el pasado 11 de julio de 2024, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas declaró irregular e ineficaz la Asamblea del Centro de Fomento Social y Deportivo José Hernández que habilitaba la chance de convertirse en una sociedad anónima deportiva, manifestando al respecto: “El pretendido cambio de paradigma tocó una fibra muy sensible en la población de nuestro país, y los clubes -o entidades en sus diferentes conformaciones- son símbolos que están consustanciados con la identidad nacional. Los clubes no son solo formadores de deportistas, sino también –y más importante– de personas de bien; son ámbitos de reunión de vecinos, de fomento de diversas actividades, de crecimiento barrial, etc. Y los clubes son el ámbito de contención para cientos de miles de personas. No es difícil pensar, entonces, que cuando dejen de ser asociaciones civiles, también dejarán de cumplir ese rol cultural y social que es indispensable. Misma consecuencia puede asumirse, aunque no dejen de ser asociaciones civiles, pero permitan el ingreso de capitales privados sedientos de generar ganancias a toda costa”.

“

“En conclusión, las genéricas modificaciones introducidas por la IGJ para las asociaciones civiles radicadas exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no inciden ni modifican en absoluto los requisitos para los clubes miembros de la Asociación del Fútbol Argentino, que, conforme lo estableció su asamblea (órgano de gobierno máximo), deberán ser únicamente “asociaciones civiles sin fines de lucro con personería reconocida.

#### **EXPEDIENTE 95723 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA (BOLETÍN 6501 DEL 06.06.2024)**

Oportunamente, el Tribunal de Disciplina Deportiva dispuso recomendar al Comité Ejecutivo, con motivo de los incidentes que tuvieron lugar en ocasión del partido disputado por el Club D. Godoy Cruz Antonio Tomba frente al Club A. San Lorenzo de Almagro el 25.05.2024 por el Campeonato de la Liga Profesional de Fútbol de Primera División, que los próximos dos

partidos que el Club Deportivo Godoy Cruz Antonio Tomba dispute de local (no contabilizándose por una fecha la prosecución del partido suspendido) los efectúe a puertas cerradas.

En ese contexto, mediante Boletín 6510 del 27.06.2024 la Mesa Directiva adoptó la sugerencia del Tribunal de Disciplina Deportiva disponiendo la disputa de dos partidos a puertas cerradas, el primero de ellos ya jugado frente al Club A. Rosario Central el 12.06.2024.

Ahora, atento lo solicitado y los argumentos esgrimidos por el Club D. Godoy Cruz Antonio Tomba es que se determina dar por cumplida la sanción de dos partidos como Local a puertas cerradas, sin perjuicio de lo cual el partido restante como Local a puertas cerradas será “de cumplimiento condicional”, transformándose en “de cumplimiento efectivo” en caso de reiteración de hechos similares a los que dieron motivo a la presente sanción, en lo que resta de la presente temporada deportiva.

\*\*\*